

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 222/2020
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Luis Rogelio Salinas Sánchez, quien se ostenta como diputado integrante de la LIX Legislatura del Congreso de Colima.	010748

Las documentales de referencia fueron recibidas mediante buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo presentados por Luis Rogelio Salinas Sánchez, quien se ostenta como diputado de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, mediante los cuales pretende señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Colima y en esta Ciudad, así como correo electrónico y número telefónico para esos mismos efectos; y solicita se tenga por no puesta su firma en el escrito inicial o por desistido respecto de la acción de inconstitucionalidad presentada.

Al respecto, en virtud de que mediante proveído de nueve de septiembre pasado, se desechó el presente medio de control constitucional por falta de legitimación activa; dígasele al promovente que no ha lugar a acordar favorablemente sus pretensiones y que se esté a lo determinado en el citado auto.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

supletoria en términos del numeral 1² de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³, artículo 9⁴, del **Acuerdo General número 8/2020⁵**, y del Punto Quinto⁶ del citado **Acuerdo General número 14/2020⁷**, así como de lo dispuesto en el *Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado.*

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR 3

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

